

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

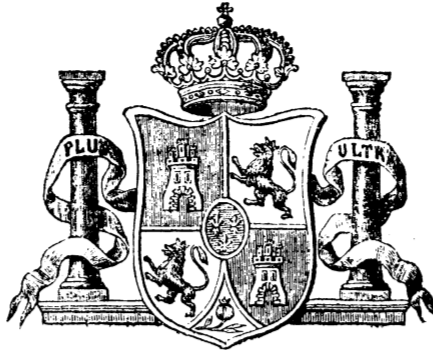
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO Por tres meses. 72
Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la exposicion, remitida por V. S. á este Ministerio, de los Presidentes de Sala en ese Tribunal, D. Antero de Echarri y D. Laureano Rojo de Norzagaray, sobre que se declare la antigüedad que respectivamente corresponde á dichos funcionarios y al de igual clase D. Pablo Jimenez del Palacio, Presidente que ha sido del Tribunal coreccional, agregado á esa Audiencia por Real decreto de 2 de Enero de este año; y enterada S. M. y oido el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, ha tenido á bien resolver que los actuales Presidentes de Sala en ese Tribunal ocupen el lugar que les corresponde en la cuarta categoría, atendida su antigüedad, por su ingreso en ella; y en su consecuencia declarar el decanato ó primer lugar á D. Manuel Urbina y Daoiz, el segundo á D. Pablo Jimenez del Palacio, el tercero á D. Laureano Rojo de Norzagaray y el cuarto á D. José María Cáceres.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1857.—Casaus.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

Circular.—Negociado 7.º

El Regente de la Audiencia de Madrid ha acordado á este Ministerio manifestando la conveniencia de fijar una guardia nocturna por turno entre los Jueces de primera instancia de la capital, con el fin de que, sabiéndose de cierto la casa en que se halla establecida, pueda desde luego implorarse su auxilio, y se logre evitar la pérdida irreparable de tiempo en la formacion de las primeras diligencias de una causa, sin perjuicio de pasarlas luego al Juzgado correspondiente; y persuadida S. M. de que las razones de utilidad en que se apoya esta medida son extensivas á todas aquellas poblaciones de numeroso vecindario, ha tenido á bien mandar que se establezca una guardia nocturna por turno entre los Jueces de primera instancia en todas las ciudades en que haya más de un Juzgado, acompañando al Juez un Eseribano y dos alguaciles, determinándose de antemano la casa en que se sitúa la guardia, y poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia para que este lo avise á sus dependientes y ponga en noticia del vecindario, á fin de que pueda, en caso necesario, implorarse su auxilio, y se instruyan sin pérdida de momento las primeras diligencias de la causa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1857.—Casaus.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, remitiendo las propuestas del Tribunal nombrado en 9 de Noviembre último, para calificar las obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el Reglamento vigente de esa Biblioteca. Y S. M., conformándose con el voto unánime de Tribunal tan competente, se ha dignado adjudicar el premio de 8.000 rs. al libro de D. Miguel Colmeiro intitulado *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*; y el de 6.000 á la obra de D. Tomas Muñoz y Romero, que tiene por epígrafe *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*; debiendo una y otra imprimirse por cuenta de este Ministerio, con cargo al cap. 31, art. 4.º, seccion décimatercia de los presupuestos generales.

Igualmente, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal, ha tenido á bien S. M. aprobar la adquisicion de las *Biografías de escritores españoles*, ilustradas por D. Luis María Ramirez y de las Casas-Deza; y las *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, de autor anónimo, en la forma que prescribe el Reglamento; y conceder á los celadores la recompensa que les señala el art. 104 del mismo. Pero en atencion á no poderse adjudicar el premio de Oficiales en los términos que el propio Reglamento prescribe, por la dificultad insuperable de discernir á quien deba corresponder en justicia, cuando todos han prestado trabajos extraordinarios muy apreciables en la reforma general de la Biblioteca, S. M., accediendo á los deseos de esa Junta de gobierno, se ha servido mandar se distribuya por iguales partes el importe del premio á la clase expresada, como remuneracion merecida de su celo, aplicacion y aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para satisfaccion de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

«Excmo. Sr.: Hasta el dia 30 de Noviembre del presente año han sido presentadas en la Secretaría de esta Biblioteca cinco obras para optar al concurso de premios establecidos por el reglamento vigente.

La primera obra presentada se titula *Biografía de escritores españoles* originariamente escritas ó ilustradas con nuevas noticias por D. Luis María Ramirez y de las Casas-Deza. Esta obra es un tomo en 4.º y consta de 36 biografías, la mayor parte de varones eclesiásticos de Córdoba.

El segundo trabajo se titula *La Botánica y los Botánicos de la Peninsula Hispano-Lusitana*, estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro. Esta obra consta de un tomo en folio, manuscrito de 482 páginas. Se divide en dos partes: la primera es un catálogo razonado y completísimo de obras exclusivamente botánicas, y de multitud de libros que, aunque dedicados á diversas materias y objetos, tratan más ó ménos incidentalmente de la ciencia; consta esta parte de 892 artículos. La segunda se compone de más de 300 biografías intercaladas con 49 retratos de botánicos españoles. Acompañan á la obra en cada una de sus partes dos prólogos histórico-críticos y los correspondientes indices.

La tercera obra presentada no fué admitida por el Tribunal por no reunir las condiciones prescritas en el Reglamento.

La cuarta intitulada *Reseñas biográfico-bibliográficas de escritores españoles contemporáneos*, manuscrito anónimo, con el epígrafe: «Siempre que puedas haz bien y no repares á quien,» y acompañada de un pliego cerrado con el mismo epígrafe, es un tomo en folio que consta de 275 biografías.

La quinta se titula: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*. Es un grueso volumen en folio, que consta de millares de artículos, y que forma una extensa y completísima monografía histórica.

Nombrado por V. E. el Tribunal competente, ha examinado con la mayor atencion, y en la forma que el Reglamento previene, los trabajos presentados, considerando desde luego como correspondientes al primer premio los señalados con los números 1.º, 2.º y 4.º, y al segundo premio el señalado con el núm. 5.º Y conforme á lo que resulta de las actas de sus sesiones y de su definitivo acuerdo, tomado en virtud de votacion secreta, que resultó unánime, tiene la honra de elevar á esa Superioridad las siguientes propuestas:

Primer premio: la obra señalada con el número 2.º, de D. Miguel Colmeiro.

Segundo premio: obra señalada con el número 5.º, de D. Tomas Muñoz y Romero.

Juzga asimismo de su deber el Tribunal proponer á V. E. la impresion de dichas dos obras, como lo requiere su importancia científica é histórica, seguro de que con ello se hará un verdadero servicio al país, como tambien recomendar al Gobierno de S. M. el trabajo erudito y estimable del Sr. Casas-Deza, cuyo manuscrito, así

como el de la obra anónima, se adquirirán por la Biblioteca conforme á las facultades que concede el art. 110.

El Reglamento establece ademas un premio á los Oficiales por los servicios extraordinarios que presten; mas esta acertada disposicion solo puede aplicarse naturalmente en los tiempos normales en que, definitivamente constituida la Biblioteca, puedan sus empleados ocuparse en estudios superiores á sus ordinarias tareas; pero en el año que va á espirar, el trabajo ha sido constante y multiplicado. Todos, sin distincion de categorías, con igual celo, actividad ó inteligencia, se han ocupado en la gran reforma hecha en esta Biblioteca, ordenando y revisando *sesenta y cinco mil libros* de los conventos, examinando y corrigiendo los indices de más de *veinte mil volúmenes* y haciendo cerca de *ochenta mil papeletas*. No uno, sino casi todos los empleados de la Biblioteca han hecho más de las *quinientas papeletas clasificadas* que el Reglamento exige para optar al premio, y el que materialmente no las ha escrito, ha revisado muchos millares de ellas como Jefe de alguna de las Comisiones, ó ha estado empleado en servicios de no menor importancia.

En vista de esto, y no pudiendo el tribunal adjudicar el premio de Oficiales en la forma que el Reglamento prescribe, ha delegado en la Junta de gobierno el encargo de proponer á V. E. lo que juzgue más acertado y equitativo.

La Junta de gobierno considera que, no siendo posible discernir á quién corresponda dicho premio, puesto que, á su juicio, todos lo han merecido, ni justo dejar de adjudicarlo en un año en que se ha trabajado con tanto celo y aprovechamiento, es de opinion se distribuya por iguales partes á la clase de Oficiales como recompensa que tienen muy merecida y como estímulo para lo sucesivo.

El Tribunal ha estimado tambien que los celadores han cumplido con los requisitos que prescribe el art. 104, y se hallan en el caso de optar á la distribucion de los 2.000 rs. que el Reglamento les concede.

El Tribunal y la Junta de gobierno respectivamente esperan que V. E. se digne dar su superior aprobacion á las propuestas y demas extremos indicados si lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1857.—Excmo. Sr.—El Director, Agustin Duran.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

SECRETARÍA DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una el licenciado D. José Gonzalez Serrano en representacion de D. Celso Gomez, apoderado de D. Rafael de Labarrieta, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1855 y 12 de Julio de 1854, que denegaron la indemnizacion reclamada por el interesado, como asentista de la Marina, por el trasbordo de cierto número de quintales de carbon de piedra, que era el objeto de su servicio, desde los buques de guerra á los vapores-correos:

Visto: Vista la escritura otorgada en Madrid á 29 de Noviembre de 1851 entre D. Rafael de Labarrieta y la Administracion de Marina, de la cual resulta:

Que dispuesta la adjudicacion en subasta del suministro de carbon de piedra para los vapores de guerra y correos, se verificó el acto de remate bajo las condiciones siguientes, entre las demas que contenia el pliego respectivo:»

1.º «El asentista se obligará á surtir todos los buques de vapor de guerra, guarda-costas y arsenales por término de dos años, á contar desde el otorgamiento de la escritura.

2.º En garantía del cumplimiento de la anterior obligacion, el asentista mantendrá cons-

tantemente un depósito de 403.760 quintales de carbon en el arsenal de la Carraca para que los vapores de guerra y correos puedan surtir y salir á la mar en derecha, con más otro depósito de 51.880 quintales para casos extraordinarios.»

43. «Queda en suspenso, hasta la terminacion del suministro, el pago de las primeras toneladas que entregase el asentista en fianza del cumplimiento de la contrata.»

Que al aprobarse en Real orden de 2 de Noviembre de 1851 la adjudicacion del servicio en favor de D. Rafael de Labarrieta, se modificaron, de acuerdo con el mismo, las condiciones anteriores por la cláusula siguiente, contenida en la Real orden mencionada.

«No suministrando, como no ha de suministrarse por este contratista, carbon alguno á los vapores-correos, la fianza que debe prestar como garantía de su compromiso se reducirá á solo los primeros 6.000 quintales de carbon que entregue en cualquiera punto; disminuyéndose tambien por la misma razon el depósito que deberá constantemente tener en Cádiz á 30.000 quintales.»

Y últimamente, que bajo estas condiciones se extendió con la expresada fecha la escritura de contrato, cuyo principio se fijó para el 4.º de Diciembre de 1851:

Vista la solicitud presentada por D. Rafael de Labarrieta al Ministerio de Marina en 22 de Agosto de 1853 exponiendo que á principios del mes se habian trasbordado en Cádiz y Vigo, desde los buques de guerra á los vapores-correos, 41.650 quintales de carbon suministrados por el expnente, y que considerándose perjudicado, porque su obligacion se limitaba al suministro de los buques de guerra, pedia que se le abonase, por via de indemnizacion, la diferencia entre el precio del carbon en la plaza y el de la contrata, 3 reales más bajo en quintal por el número de los trasbordados:

Vista la nueva solicitud de 23 de Agosto, reiterando la pretension anterior, ademas de la relativa á que se impidiesen los trasbordos en lo sucesivo:

Visto el informe dado por el Capitan general del departamento, en comunicacion de 28 de Diciembre, manifestando que era exacto el hecho del trasbordo de que hubo necesidad para evitar el retraso en la salida de la correspondencia á las Antillas; y en cuanto á la pretension de Labarrieta, que consideraba justo el abono reclamado:

Vista la comunicacion elevada por este interesado en 18 de Enero de 1854, acompañando certificacion del precio medio de los carbones desde Mayo hasta Octubre, librada por tres corredores de número de la plaza de Cádiz:

Visto el dictámen de la Junta consultiva de la Armada manifestando, de acuerdo con el Asesor, que procedia en justicia el abono reclamado por Labarrieta.

Vista la consulta de la seccion de Ultramar y Marina del Consejo Real, opinando que la marina no venia obligada al abono en cuestion, porque ni en las condiciones del pliego que sirvió para la subasta, ni en las contenidas en la Real orden de 2 de Noviembre se encuentra establecido el uso que debiera hacerse de los carbones suministrables por el contratista:

Vista la Real orden de 12 de Julio de 1854 denegando la solicitud de Labarrieta de conformidad con la precedente consulta:

Vista la nueva solicitud del interesado reclamando la rectificacion de dicha Real orden, cuya solicitud fué desestimada por resolucion de 3 de Diciembre de 1855, expedida á consulta del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo:

Vistos los escritos de demanda y réplica presentados por el Licenciado D. José Gonzalez Serrano, pidiendo á nombre de su poderdante y defendido que se dejen sin efecto las precitadas Reales órdenes, y se le declare con derecho á la indemnizacion que viene solicitando por el expresado concepto de trasbordo:

Vistos los escritos de contestacion y dúplica presentados respectivamente por mi Fiscal, pidiendo que se desestime la pretension del demandante y se confirmen las Reales órdenes reclamadas:

Considerando que la obligacion del contratista D. Rafael Labarrieta quedó limitada, segun la escritura de 29 de Noviembre de 1851, al suministro de carbones para los buques de guerra, con exclusion de los correos:

Considerando que el suponer á la marina facultada para trasbordar los carbones, objeto del contrato, desde los buques de guerra á los vapores-correos, valdria tanto como considerar al contratista obligado al suministro de dichos correos contra lo resuelto terminantemente en la cláusula 3.ª de la Real orden de 2 de Noviembre de 1851, que es una de las condiciones del contrato;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo. D. Florencio Rodriguez Yaomonde, D. Antonio Caballero, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, Don Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez y D. Fermín Salcedo, Vengo en mandar que, previa liquidacion justificada, se abone á

D. Rafael de Labarrieta el importe de la diferencia del valor del carbon de piedra trasbordado á los vapores-correos, atendidos el precio de contrata y el de la plaza en el tiempo en que se verificó en Cádiz y Vigo aquel trasbordo; quedando sin efecto las Reales órdenes de 12 de Julio de 1851 y 3 de Diciembre de 1855.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion. Manuel Bermudez de Castro.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Juan Sanyé.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 13 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA Á 7,75 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various individuals and their bids for debt securities.

En Paris.

Table listing individuals like S. T. Sarter, F. Gil, L. Dupart, etc., with their respective bid amounts and interest rates.

En Amsterdam.

Table listing individuals like Mr. J. M. Jacobson, El mismo, etc., with their bid amounts and interest rates.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table showing accepted bids for the first class of debt, listing names, amounts, and interest rates.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table showing accepted bids for the second class of debt, listing names, amounts, and interest rates.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table listing individuals like Mr. Westendorp, S. T. Sarter, and El mismo, with their bid amounts and interest rates for the second class of debt.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carabanchel de abajo con la dotacion de 9 rs. diarios, asignados en el presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran las instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio: fenecido el plazo, se procederá á la provision con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Corvera. 3

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del segundo semestre de este año, que vence en este dia, se participa á los señores suscritores á esta empresa á reintegrar en metálico, á fin de que se sirvan concurrir, por sí ó persona autorizada con poder bastante, á las oficinas de dicho Consejo en los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, á presentar las respectivas certificaciones, bajo carpetas que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el dia en que hayan de verificar el cobro de dichos intereses.

Madrid 31 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano. 1

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Con equivocacion notoria se ha presentado en esta Secretaria una composicion poética que lleva por titulo A Balmes, escrita al parecer para optar á uno de los premios ofrecidos por la Real Academia Española, cuyo programa se insertó en las Gacetas de los dias 13, 14 y 15 de Diciembre último; y como dicha composicion no versa sobre ninguno de los asuntos allí designados, y se ignora el nombre del autor, porque no es lícito abrir el pliego que sin duda lo contiene y vino adjunto al poema, se previene al interesado que puede hacerlo recoger por medio de persona que declare el epigrafe con que está encabezado.

Madrid 2 de Enero de 1858.—El Secretario, Manuel Breton de los Herreros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OTOS.

Se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 1.500 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas de los fondos comunes.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Otos 27 de Diciembre de 1857.—Por el Sr. D. José Olivares, Alcalde, Antonio Martinez, Secretario interino. 1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCADIA DE CRESPIANS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este lugar por fallecimiento del que la obtenia, dotada en 1.500 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de 30 dias en la Secretaria de esta Municipalidad.

Alcudia de Crespian 28 de Diciembre de 1857.—De orden del Alcalde, el Secretario interino, Antonio Rabadan. 1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL LUGAR NUEVO DE SAN JERÓNIMO.

Se halla vacante la Secretaría de esta Municipalidad, por renuncia del que la obtenia, dotada con 600 reales vn. anuales, pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Lugar Nuevo de San Jerónimo 29 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Salvador Faus. 5

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ALMADEN DE LA PLATA.

D. Juan Maria de Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Resultando vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.200 rs., los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias segun está prevenido; en la inteligencia que pasado dicho tiempo, no serán admitidas las que se presenten.

Almaden de la Plata 21 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Juan Maria de Castro.—El Secretario interino, Andres Mendez. 7

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ENERO DE 1858.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Contains meteorological data for January 2, 1858.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.091 fanegas de trigo. 2.354 arrobas de harina. 1.700 libras de pan cocido. 11.884 arrobas de carbon. 75 vacas, que componen 30.545 libras de peso. 509 carneros, que hacen 40.960 libras de peso. 364 cerdos.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 51 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, á 19 cuartos libra. Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 136 á 142 rs. arroba, y de 48 á 51 cuartos libra. Idem fresco, á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 78 á 82 rs. arroba. Lomo, de 40 á 42 cuartos libra. Jamon, de 120 á 138 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y á 22 cuartos libra. Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 46 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Judias, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 32 á 36 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 18 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 54 á 62 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, de 38 á 40 rs. id.

Trigo vendido.

Table listing wheat prices: 23 fanegas, 49 rs.; 70, 50; 556, 51; 178, 52; 233, 53; 276, 54; 195, 55.

Table with two columns: Amount and Price. 296, 56 rs.; 84, 57; 220, 58; 65, 60; 58, 61; 130, 62; 140, 64; 86, 66.

TOTAL..... 2610

Quedan por vender sobre 300 fanegas.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Enero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 2 de Enero de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-50 c. sin cupon. Idem diferido, id., 26-55 id.; á plazo, 26-65 c. á fin corriente ó á voluntad. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 13-50 p. Deuda amortizable de primera, publicado, 12-90. Idem de segunda, no publicado, 7-75. Idem del personal, publicado, 9-65. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., no publicado, 83 d. Idem de 2.000, id., 90-25 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000, id., 88 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000, id., 86-25 d. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, idem, 85.

Acciones del Canal de Isabel II de 4.000, id., 8 por 100 anual, id., 103 sin cupon d. Idem del Banco de España, id., 450 d. Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, 4.600 d.

Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem, 1.540 p.

Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.800 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2.000, id., 42 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-95.—Paris á 8 dias vista, 5-15 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete . . .	par.	Lugo	3/4
Alicante . . .	3/8 p.	Málaga	5/8 p.
Almería . . .	3/8 p.	Murcia	1/4
Avila	Orense	3/4
Badajoz . . .	par.	Oviedo	1/2
Barcelona . .	1 1/8	Palencia . . .	1/4
Bilbao	1 1/4	Pamplona . . .	1 p.
Burgos	3/4 d.	Pontevedra . .	3/8 p.
Cáceres . . .	par.	Salamanca . .	par d.
Cádiz	1 1/4 d.	San Sebas-	..
Castellón	tian	1 d.
Ciudad-Real .	..	Santander . .	1 p.
Córdoba . . .	1/8	Santiago . . .	1/4 p.
Coruña . . .	1/4 p.	Segovia . . .	par d.
Cuenca	Sevilla	1 1/4
Gerona	Soria	3/8
Granada . . .	1/2 p.	Tarragona
Guadalaj. . .	1/4 d.	Teruel
Huelva	1/4	Toledo	1/2 p.
Huesca	Valencia . . .	1/2 d.
Jaen	1/2	Valladolid . .	1/4 d.
Leon	Vitoria	1/2 d.
Lérida	Zamora	par.
Logroño . . .	par d.	Zaragoza . . .	3/8 d.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Lopez Calderon, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar el pliego del reparo ocurrido en las cuentas de documentos de protección y seguridad pública de la provincia de Zamora, correspondientes al año de 1845, rendidas por el expresado Lopez Calderon; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Ossorno. 4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eusebio del Olmo, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar las cuatro copias de calificación de los reparos puestos á las cuentas de documentos de protección y seguridad pública de la provincia de Almería, correspondientes á los seis primeros meses de 1847, y de los años de 1848 y 1849 que el citado Olmo rindió en concepto de Depositario-administrador que fué del expresado ramo; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Ossorno. 4

D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte. Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta muy heroica villa y corte de Madrid.

Hago saber, que á mi Juzgado y por la Escribanía de número del referendario, se ha acordado, en representación de la viuda é hijos de D. Juan Botella, fabricantes de libritos de papel de fumar en Alcoy, provincia de Alicante, manifestando que el finado D. Juan Botella, por sí y en representación de sus hijos, solicitó y obtuvo del Gobierno de S. M. en el año pasado de 1851 dos *certificados de marca* para distinguir los productos de su industria de los de otras fábricas, segun está mandado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850:

Que la primera de dichas marcas concedidas era una pantera en un bosquecillo, con un letrero por debajo en que se lee: *La Pantera*, y en la cubierta opuesta otro letrero que dice: *Botella é hijos, Alcoy, papel de hilo*.

Que el título de propiedad de ambas marcas concede el derecho y uso exclusivo de ellas, por cuya razón, y en virtud del legado que de las mismas hizo el D. Juan Botella á su viuda é hijos mientras permanecieran en sociedad, como permanecen todavía, las vienen usando hasta ahora:

Que con posterioridad á la referida anterior concesion, otros fabricantes y almacenistas de la misma industria solicitaron *certificados de marcas* para distinguir sus productos, cuyas solicitudes fueron desestimadas por el Ministerio de Fomento por ser idénticas y confundirse con las de *La Pantera y el Reloj*, concedidas con anterioridad al D. Juan Botella é hijos:

Que entre dichas marcas denegadas se cuentan la del *Gue Pardo*, *La Onza*, *El Ocelote*, *El Gato de Angola*, *El Calendario Mejicano*, y *La Marca de la Romana*:

Que no obstante las mencionadas denegaciones, varios fabricantes las siguen usando perjudicando de esa manera los intereses de la viuda de Botella é hijos:

Que tambien se habían falsificado las expresadas marcas de *La Pantera y el Reloj*, cuyas propiedades les pertenecian, perjudicando igualmente sus intereses:

Que por lo tanto se veian en la necesidad de perseguir ante los Tribunales de justicia á los imitadores y falsificadores de sus sellos; pero que ántes de verse en la triste necesidad de denunciar tales hechos y pedir la imposición de las penas que las leyes señalan, tanto á los falsificadores de marcas como á los imitadores de ellas, solicitaba se hiciera saber á los fabricantes y almacenistas de papel de libritos de fumar por medio de la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta corte y *Boletines* de las provincias, que no pueden usar otras marcas en los productos de su industria que las que previamente les estuvieron concedidas por virtud del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Y habiéndolo así acordado por auto de 21 del actual, he mandado se inserte este edicto en los periódicos oficiales que la parte designa, á fin de que, llegando á noticia de todos los fabricantes y almacenistas de libritos de papel de fumar, se abstengan de usar otras marcas que las que legítimamente les estén concedidas por el departamento central de la industria, y no puedan alegar ignorancia para que en su día les pare el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1857.—Juan Indalecio Muñoz.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales. 8

La Junta general de acreedores al concurso necesario de Doña Manuela Gilarte, como curadora de su hijo menor D. Federico de Chiva, que estaba señalada para el día 5 de Enero próximo, á las doce, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, para tratar de la graduación de créditos, ha sido suspendida á solicitud de la sindicatura y en virtud de providencia de este día dictada por el referido señor Juez.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á cuya noticia haya llegado la convocatoria, bien por las citaciones personales, ó por las insertas en el *Diario*, *Gaceta* y *Boletín* en esta provincia.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Miguel Diaz Arévalo. 9

las doce, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, ha sido suspendida á solicitud de los Síndicos del mismo concurso, y en virtud de providencia del Sr. Juez que de él conoce.

Lo que se avisa por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que en dicho remate pensaren interesarse.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Miguel Diaz Arévalo. 10

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y Escribanía de número de D. Jacinto Zapatero, ha correspondido, por repartimiento, la demanda incoada por D. Juan Alix y Martinez con D. Julian Gonzalez sobre pago de maravedís, de la cual se ha conferido traslado al demandado, é ignorándose el punto de residencia del mismo, á petición de la parte actora, se ha acordado citar y emplazar al D. Julian Gonzalez, como lo verifico por medio del presente, para que en el término de nueve días comparezca en forma á contestarla; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1857.—Jacinto Zapatero. 12

PARTE NO OFICIAL.

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Castilla, provincia de Alicante, por sí y en nombre de sus administrados, postrados á L. R. P. de V. M., con el mayor placer y júbilo, y con toda la efusión del corazón, felicita á V. M. por el natalicio del augusto Príncipe de Asturias, natalicio que ha colmado los deseos de V. M. como madre y Reina, y los de los leales súbditos que se hallan regidos por tan maternal celo.

Acoja propicio el Cielo los fervientes votos de esta municipalidad y pueblo por la preciosa vida de V. M. y del Real vástago, que un día ha de adornar su sien con la corona de los Alfonsos, y derrame tambien bendiciones sin cuento sobre toda la Real familia de V. M.

Castilla 23 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Tomas Rico, Alcalde.—Diego Aracil, primer Teniente Alcalde.—Francisco Gaya, segundo Teniente.—Los Regidores, José Torró.—Juan Bautista Rico.—Joaquín Pérez.—Miguel Belló.—Francisco Amorós.—Juan Bautista Amorós.—José María Amorós.—Felipe Vives.—Felipe Cortés.—Fernando Pérez.—Juan Bautista Soler, Síndico.—Juan Bautista Rico, Secretario.

SEÑORA: La felicidad con que ha venido al mundo vuestro hijo el Príncipe de Asturias presagia que ha de ser feliz tambien el reinado que un día pueda confiarle la Divina Providencia.

Tan notable acontecimiento llenó los maternales deseos de S. M., y ha producido la más grata impresión en todos los corazones leales y monárquicos.

El Ayuntamiento de Novelda, Señora, se asocia al júbilo y satisfacción general, y cumple un grato y honroso deber al acercarse al Trono protestando su adhesión y los fervientes votos que hace por la salud de V. M. y la de toda la Real familia, cuya preciosa vida guarde Dios muchos años.

Novelda 18 de Diciembre de 1857.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Francisco Canto.—Antonio Alenda.—Francisco Moreno.—Tomas Escolano.—Francisco Moreno.—Pascual Abad.—Tomas Sepulcro.—José Segura.—Antonio Gomez.—José Anuros.—Francisco Abad.—Tomas Belló.—Joaquín Jover.—José Abad, Secretario.

SEÑORA: Los habitantes de la antigua y hoy reducida villa de Pedroche, en la provincia de Córdoba, henchidos sus corazones del intenso júbilo que inunda los pechos españoles por el feliz natalicio del augusto Príncipe de Asturias, elevan sus ardientes votos á V. M. congratulándola y congratulándose por el singular beneficio que la Providencia acaba de dispensar á V. M. colmando sus regias delicias maternales y á todos vuestros súbditos, sinceros amantes de sus Reyes, concediéndonos el Príncipe sucesor por que tanto hemos suspirado, pues en su advenimiento venimos perpetuarse, cual ansiábamos, su Real descendencia y desaparecer las discordias que tanto nos han trabajado, razon por que hoy, más que nunca, es universal el gozo en toda la nación.

¡Quiera Dios prodigar sus bendiciones al recién nacido para que, guiado por los consejos y ejemplos de V. M., pueda en su día elevar á esta heroica Monarquía al grado de ventura y esplendor que está llamada á ocupar.

Estos son, Señora los fervientes deseos de los siempre fieles y pacíficos vecinos de Pedroche: dignese V. M. aceptarlos con su natural benevolencia, interin que mandan dirigiendo sus plegarias al Omnipotente para que conserve y prospere dilatados años la importantísima existencia de V. M., del augusto Príncipe de Asturias y de toda su Real familia.

Pedroche 12 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Alcalde, Francisco Perallo.—Primer Juez de paz, Antonio José Morello.—Primer Teniente de Alcalde, Miguel Campos.—Segundo Juez de Paz, Juan Peralvo.—Segundo Teniente de Alcalde, José Pizarro.—Tercer Juez de Paz, Alfonso Manos Albas.—Regidores: Pedro Avilés, José Alamo, Santiago Alamillo, José Valero Fuentes, José Sanchez, José Peña, José Diaz y Diego Fuentes.—Regidor síndico, Antonio Gonzalez.—Suplente primero de Juez de paz, Pedro José Tirado.—Suplente segundo de Juez de paz, Pedro Diaz de Luna.—Suplente tercero de Juez de paz, Juan de Rueda.—Secretario de Ayuntamiento, Antonio José Moreno.—Secretario de los Jueces de Paz, Matías Modesto Moreno.—Alfonso Blanco.—Joaquín Gallardo.—Profesor de instrucción primaria, José Francisco Moreno.—Médico cirujano, José Ramirez.—Alejandro Tirado.—Francisco Perez Jimenez.—José Morillo Tirado.—José Marta.—Diego Rueda.—Juan Tegero.—Juan Angel Misas.—Cayetano Frutos.—José Muñoz.—Francisco Muñoz.—Pedro Lopez.—Juan del Alamo.—Juan de Rueda.—Antonio Conde.—Juan Tirado.—Diego Rueda Herruzo.—José Cano.—José Medina.—Julian Alamo.—José Peña.—José Conde de la Fuente.—Santiago Minos.—Pedro Solano.—Juan Ranchal.—José de Moya Garcia.—Isidro Alejo Rubio.—Roque Cecilia.—Manuel Cejudo.—Pedro Cerezo.—Francisco Roque Cecilia.—El Cura propio, Francisco Lopez y Galvez.—Cura ecónomo, Francisco Martos.—Alfonso Rueda, Presbitero.—Francisco Rueda, Presbitero.—Juan Jimenez, Presbitero.—Juan Mena, Presbitero.—Sebastian Pizarro.—Juan Cano.—Manuel Conde.—José María Carrillo.—Tomas Ocaña.—José Antonio Manos Albas.—José Morillo.—Antonio Gomez.—Antonio Morillo Tirado.—Francisco Ruiz Conde.—Juan del Alamo.—Pedro Ruiz.—José Misas.—José Herrazo.—José Conde.—José Gomez.—Manuel Cano Gutierrez.—Juan de Dios Expósito.—Alonso Romero.

SEÑORA: La Junta de Comercio de la ciudad de Vigo se ha llenado de regocijo al recibir la fausta nueva del feliz alumbramiento de V. M., dando á luz el Príncipe Real de Asturias, y por ello le felicita á V. M. Este suceso de tanta importancia hace concebir á la nación española halagüeñas esperanzas en el porvenir, y esta Junta eleva sus fervorosos votos al Todopoderoso por la conservación de la vida del digno sucesor de V. M. en sus actos de piedad y anhelo por

la felicidad de sus súbditos. Tales son los sentimientos de esta Junta de Comercio.

Vigo 23 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Tapias Ferrer, Vicepresidente.—Francisco Yañez Rodriguez.—Juan Carsi.—Pedro María Sitja.—Antonio Conde.—Francisco A. Nuñez.—Carlos San Martín.—Francisco Curbera, Vocal Secretario.

SEÑORA: El Tribunal de Comercio de la ciudad de Vigo felicita á V. M. por el feliz nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Tan fausto suceso ha llenado del mayor júbilo á todos los españoles, que en el augusto recién nacido cifran ya la mayor esperanza de su porvenir estable y venturoso para la nación.

Este Tribunal eleva sus más fervientes votos al Todopoderoso para que, concediendo á V. M. una larga vida, pueda algun día el augusto heredero del Trono imitar á V. M. en sus actos de virtud y anhelo por el bien de sus leales súbditos.

Tribunal de Comercio de Vigo 26 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Yañez Rodriguez.—José Carsi.—Pedro Alui y Castilla.—Francisco Tapias Ferrer.—Ulpiano Coca.

SEÑORA: El Arzobispo y Cabildo metropolitano de Granada se dirigen á los R. P. de V. M. con el más extraordinario gozo, y el mayor respeto á felicitarle por el feliz alumbramiento que el Todopoderoso le ha concedido, y por el nacimiento de un Príncipe heredero tan deseado de los españoles, y en el que cifran sus más halagüeñas esperanzas de paz y prosperidad á que tan acreedora es esta nación, por la que V. M. tanto se desvela. El Arzobispo y Cabildo ruegan á V. M. se digne admitir este reverente y justo homenaje de amor y de su constante lealtad, y el más sincero parabien por tan venturoso suceso, entre tanto que despues de haber tributado al Altísimo la más solemne acción de gracias, le piden diariamente que conserve la vida interesante de V. M. dilatados años y dispense sus mercedes al nuevo Príncipe, para que secundando en su día los desvelos de su augusta Madre por la felicidad de la Monarquía española, complete su tranquilidad y ventura.

Sala capitular de la Iglesia metropolitana de Granada y Diciembre 16 de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

SEÑORA: El Obispo de Pamplona, en su nombre y en el del Clero de su diócesis, acude hoy á los pies del Trono felicitando á V. M. por el natalicio del Príncipe augusto que ha de regir un día los destinos de la patria, y ruega á Dios que le proteja con el escudo de su alta Providencia.

El Obispo y Clero confían en que V. M. se dignará admitir este homenaje como testimonio sincero de su veneración y amor.

Dios guarde la católica Real Persona de V. M. muchos años.

Pamplona 18 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Severo, Obispo de Pamplona.

Han elevado respetuosas exposiciones felicitando á S. M. la Reina (Q. D. G.) por el fausto natalicio de S. A. R. el Sermo. Príncipe de Asturias, los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y subalternos de los Juzgados de Alcañiz, Barco de Avila, Baena, Cervera, Caravaca, Chantada, Grazalema, Logrosas, Laguardia, Labisbal, Moguer, Mataró, Marchena, Molina, Plasencia, Purchena, Olivenza, Ordenes, Sigüenza, Tarancon, Ubeda, Viella, Vigo y Villar del Arzobispo; los Jueces de paz de Labisbal, Utrera, Viella y Vigo; el Cura párroco y Ayuntamiento de Peñausende, provincia de Zamora, el Teniente cura de Destriana.

Conforme á lo que previene el actual Reglamento de la Biblioteca Nacional, y segun los anuncios publicados, á la una del día de ayer se celebró en dicho establecimiento sesion solemne para la lectura de la Memoria anual de su Director y la adjudicación de los premios concedidos á los autores de las dos obras que han merecido esta honrosa distincion en el concurso del año próximo pasado.

Verificóse el acto en el espacioso y rico salon destinado al museo numismático del mismo establecimiento. Ocupó la presidencia el Excmo. señor Ministro de Fomento, como Jefe del ramo; á su derecha el Director de la Biblioteca Nacional; á la izquierda el Director general de Instrucción pública, y á uno y otro lado, sucesivamente, los señores que componian el Tribunal de calificación de las obras presentadas al concurso, el Jefe del negociado de Instrucción pública en el Ministerio de Fomento, los dos Bibliotecarios y el Secretario de la Biblioteca nacional. En el mismo estado de la presidencia, aunque con la debida separacion, tomaron asiento algunas de las personas invitadas de antemano, entre las que se contaban los Excmos. Sres. D. Claudio Moyano, D. Evaristo San Miguel, D. Salustiano Olózaga, Marques de Morante y los Sres. D. Antonio Ferrer del Rio, D. Basilio Sebastian Castellanos, D. Modesto Lafuente, D. Manuel Colmeiro, D. Alfredo Adolfo Comas, D. José Amador de los Rios, D. Angel Maria Dacarrete, D. Gregorio Cruzada Villamil, D. Francisco Cutanda y otras muchas personas de distincion, todas ellas ventajosamente conocidas en la república literaria, ya como representantes de la prensa periódica, como escritores distinguidos, como profesores de las ciencias y las artes, ó como eminentes en los diversos ramos de erudicion que constituyen el saber humano.

Tomada la venia del Sr. Ministro, dióse principio á la sesion, leyendo el Secretario de la Biblioteca los artículos del Reglamento referentes á aquella ceremonia, y acto continuo la Memoria del Director del establecimiento, en que sencilla y sumariamente se indicaba la historia de su fundacion por el Sr. D. Felipe V, de sus vicisitudes y reformas, de sus adelantos sucesivos y de su actual y considerable acrecentamiento.

Al mencionarse la organizacion últimamente dada á su personal, el régimen que se creyó conveniente adoptar para que la Biblioteca correspondiera en un todo á los utilísimos fines de su instituto, observamos con mucho agrado que en la formacion de sus nuevos indices se procede con toda la actividad que permiten trabajos tan largos y minuciosos y con toda la inteligencia que era de esperar del celo y aptitud de sus beneméritos empleados. La Memoria concluia encareciendo la necesidad de trasladar la Biblioteca Na-

cional á edificio más espacioso y adecuado para su objeto.

En seguida se leyó el dictámen del Tribunal que ha entendido en el exámen y calificación de las obras presentadas al concurso. La primera, que se titula *Biografías de escritores españoles originalmente escritas é ilustradas con nuevas noticias*, por D. Luis María Ramirez y de las Casas-Deza, forma un tomo en 4.º y consta de 36 biografías.

La segunda lleva el título de *La Botánica y los Botánicos de la Península Hispano-Lusitana*, estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro: consta de un tomo en folio manuscrito de 482 páginas, y se divide en dos partes, que comprenden 892 artículos la primera y más de 300 biografías intercaladas con 19 retratos de botánicos españoles, la segunda.

La tercera no fué admitida por el Tribunal por no reunir las condiciones prescritas en el Reglamento.

La cuarta, intitulada *Reseñas biográficas de escritores españoles contemporáneos*, es un manuscrito anónimo, que forma un tomo en folio con 275 biografías.

La quinta, que su autor D. Tomas Muñoz y Romero titula *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias, monasterios y santuarios de España*, se compone de un volumen en folio con millares de artículos, en que puede verse una extensa y completísima monografía histórica.

El premio primero de 8.000 rs. se adjudicó al Sr. D. Miguel Colmeiro, autor de la obra número 2; y el segundo de 6.000, al Sr. D. Tomas Muñoz y Romero, autor de la del núm. 5. Ambos señores se presentaron á recibir de manos del Sr. Ministro los diplomas de adjudicación. Sus obras se imprimirán en breve de Real orden, y su lectura justificará indudablemente los elogios que hemos oído hacer de ambos trabajos, en los cuales se admiran desde luego una erudicion y perseverancia, que ya es tiempo empiecen á obtener entre nosotros merecidos honores y recompensas.

Concluida la ceremonia, y anunciado el curso para el año próximo, visitó el Sr. Ministro las diversas dependencias del establecimiento quedando sumamente complacido del buen orden que advirtió en todas ellas y en los trabajos empezados. No ménos satisfechos salieron todos los concurrentes de un acto cuya misma novedad le hacia más agradable é interesante.

EXÁMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominacion en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

por

D. FLORENCIO JANER.

I.

El descubrimiento de un nuevo mundo no podía ménos de llenar tanto de esperanza como de asombro á los habitantes del mundo antiguo, que generalmente tuvieron por delirante soñador al célebre marino que se presentaba con inoconcebible audacia á prometer y asegurar más allá de la inmensidad de los mares la existencia y hallazgo de pais amenos, ricos y dilatados, enteramente desconocidos hasta entónces. Esta existencia era cierta, y este hallazgo se verificó por el inmortal Colon, que habiendo recibido de España los auxilios necesarios para hacer el gran descubrimiento, sometió aquellos pais á su dominio, añadiendo el más precioso florón á la Corona de Castilla. De día en día era mayor el número de los paisés nuevamente descubiertos y sometidos; crecía más y más la comunicacion entre España y América; esta enviaba á la primera con más abundancia el oro y la plata que iban hallándose en sus minas, las perlas que se extraian de sus mares, los variados frutos y maderas que se criaban en sus fertilísimos campos y bosques, y la nacion española debía enriquecerse con los muchos y preciosos productos americanos.

Las riquezas sin duda alguna sirven, de cualquier modo que se consideren, para sostener y fomentar la agricultura, la industria, el comercio y la marina, haciendo con igual paso abundar las subsistencias de todas clases, con las que crece indispensablemente la poblacion. ¿Podian por lo tanto las copiosas riquezas venidas de las Indias dejar de producir todos estos naturales efectos? ¿Podian, si se hacia de ellos el buen uso que era consiguiente á su valor y utilidad, dejar de contribuir á hacer á la nacion española poderosa y floreciente en todos los ramos?

Los metales llamados preciosos por antonomasia; el oro y la plata, que con tanta abundancia fueron trasportados á España de las colonias americanas, si realmente no constituyen toda la riqueza, como por desgracia se ha creído entre nosotros por tantos siglos, no dejan de constituir alguna parte de ella por el valor intrínseco que encierran, y sobre todo son el signo y representacion generalmente convenida de las riquezas. Y aunque la posesion de los metales representantes, áun reducidos á la menor moneda, no suponen ni implican la posesion necesaria de las cosas representadas, sin embargo, se pueden éstas adquirir más ó ménos fácilmente con aquellos si el po-

seedor sabe invertirlos y cambiarlos del modo conveniente. Ni cabe duda en que tal adquisición podrá siempre ser tanto mayor, cuanto más crecida fuere la cantidad de los metales representados que se poseyeran. Con ellos se obtiene el alimento y se fomenta la agricultura, y se aumenta la población con el crecimiento y seguridad de las subsistencias; con ellos se consigue el vestido, y se sostienen y progresan el comercio y la industria; con ellos se logran todos los bienes materiales del mundo, y se disfrutan todas las comodidades y placeres de la vida; con ellos, en fin, empleados según los principios de una sábia economía, puede una nación vivir en la más envidiable prosperidad y abundancia.

Si, pues, la posesión de la América hizo afluir á España, como es indudable, una inmensa copia de riqueza en oro y plata, de la que debía principal é inmediatamente aprovecharse ella ántes y más que otra nación alguna, era natural también, en vista de lo dicho, que con tan poderoso agente se acrecentasen y floreciesen mucho la población, la industria y el comercio de España, y en su consecuencia disfrutasen los afortunados españoles de todos los bienes que puede proporcionar una riqueza segura y continuada.

Sin embargo, muchos años hace se ha dicho por algunos, y aún se sigue actualmente diciéndose por otros, que el descubrimiento y posesión de la América ha causado más perjuicios que bienes á España, y que á ésta le hubiera sido mucho más útil y ventajoso no descubrirla ni poseerla. Hé aquí por qué en estos estudios pretendemos desvanecer completamente todas las dudas que se han suscitado hasta aquí, y puedan aún suscitarse en una cuestión tan curiosa como importante.

Mas sea de esto lo que fuese, pasemos á examinar, con la doble antorcha de la historia y la crítica, el influjo de la dominación de América en la población, la industria y el comercio de España. Para apreciar del modo debido este influjo, creemos sumamente útil y aun necesario averiguar el estado en que se hallaban el comercio, la industria y la población de España, no solo ántes de que Colon volviese de su glorioso viaje á las tierras lejanas y desconocidas, que con tanto afán y riesgo buscara, sino también ántes de que la comunicación de los españoles con estas tierras hubiese podido influir en aquel estado. Creemos igualmente del caso averiguar en seguida el estado en que se hallaron la población, la industria y el comercio de España despues de la vuelta de Colon, y despues de haberse podido experimentar, ó irse sucesivamente experimentando los efectos, buenos ó malos, de la dominación de España en América. De estos dos estados, iguales ó diversos, debidamente comparados entre sí, como también de un atento examen de las varias causas que hayan tenido el suficiente poder para producirlos, hemes de ver si podrá sacarse la solución exacta del problema propuesto (1).

La materia es sumamente vasta, y si se le ha de dar toda la latitud posible, si ha de abarcar las diversas épocas, cuyo estudio exige la completa solución del problema, no serán menos de tres siglos á los que deberá extenderse nuestro examen. Algunos volúmenes, pues, habrían de escribirse para dilucidar el asunto con la extensión correspondiente á un espacio de tiempo tan dilatado; á los muchos sucesos que han de referirse y á las varias causas que han de señalarse para explicarlos; pero, sin embargo, nos contraeremos á lo que comunmente exige, bien que siempre con alguna extensión, un trabajo de semejanza natural.

Se debe también advertir desde luego que en nuestro examen de la población, industria y comercio de las provincias de España, poco ó nada

hablaremos de las del reino de Aragón, por más que estuviere éste unido al de Castilla, por el matrimonio de D. Fernando V (Segundo de Aragón) y Doña Isabel I, muchos años ántes del descubrimiento de América. Este descubrimiento solamente se hizo en beneficio de la Corona de Castilla, pues las provincias de la de Aragón, que por varias causas iban perdiendo, entre ellas la tan activa é industriosa Cataluña, su antigua y poderosa navegación y comercio, no disfrutaron de las ventajas que podían proporcionarles el descubrimiento y posesión de los dominios americanos, ni en los primeros tiempos ni en más de dos siglos despues, habiéndolas tan solo podido disfrutar desde la cercana época en que se abrió á dichas provincias la libre navegación á la América, y que ciertamente vino á ser para ellas la del primer descubrimiento. (Se continuará.)

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS Y ÓRDENES CIRCULARES PUBLICADOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1857.

(Conclusion.)

S

- Sala correccional.—Véase Audiencias.
de Indias.—Véase Tribunales.
Saludos militares.—Preveniones.—Ejército.
Octubre 23.—Circular dictando varias disposiciones acerca de la obligación del saludo entre los Jefes y Oficiales del ejército. (Núm. 1733.)
Sanidad.—Precauciones sanitarias.—Agentes consulares.—Patentes.
Idem 1.º.—Real orden dictando varias disposiciones para armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones sanitarias, y obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Península, zarpen de puertos donde no haya Agentes consulares de España. (Núm. 1731.)
Expedientes.—Obras de Sanidad.
Idem 7.—Otra mandando que al pedir autorización para obras en cuanto tengan relacion con el servicio de Sanidad se acompañe al presupuesto de ellas, informe acerca de su utilidad ó necesidad y más que expresa. (Núm. 1737.)
Lazareto del Varigano.
Idem.—Otra mandando que se publique la supresión del lazareto de Varigano situado en el golfo de la Spezia, habiéndose destinado el de Villafraña para las cuarentenas. (Núm. 1737.)
Recompensas.
Noviembre 19.—Otra recompensando en la forma que se expresa á los Sres. D. Fernando Oliva y Muñoz y á D. José Miguel Jimenez por los servicios que como médicos de Sanidad de la Armada han prestado en Montevideo. (Núm. 1780.)
Derechos sanitarios.—Fapores.
Idem 25.—Otra resolviendo por regla general, que cuando los vapores verifiquen viajes periódicos con toda regularidad y los anuncien previamente al público, tendrán derecho á las ventajas que establece el art. 13 del Real decreto de 7 de Mayo de 1856, no pagando más que una sola vez derechos sanitarios en los Puertos de la Península, ya zarpen de puerto extranjero, ó sea el punto de partida del mismo litoral español. (Núm. 1786.)
Sargentos de infantería.—Ascensos.
Octubre 4.—Relacion de los sargentos primeros de infantería promovidos al empleo de Subteniente de la misma arma por rigorosa escala en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan. (Núm. 1734.)
Sargentos del ejército.—Premios de constancia.—Abonos de tiempo.
Noviembre 22.—Circular dictando varias disposiciones sobre abono de tiempo á los sargentos del ejército para optar á premios de constancia. (Número 1783.)
Sargentos primeros.—Véase Ultramar.
Secretarios.—Véase Ministerio de la Gobernación.
Secretarios.—Véase Casusas militares.
Sentencia.—Véase Consejos de guerra.
Véase Ultramar.
Servidumbre de acueducto.—Véase Obras públicas.
Servicio de explotación de las obras del Elbro.—Véase Obras públicas.
Servicio de Obras públicas.—Véase Obras públicas.
Sindicato de Tauste.—Véase Obras públicas.
Sobrescritos de causas.—Véase Indulto.
Sociedad de vapores de hélice.—Véase Aduanas.
Sociedad económica de amigos del país de Valencia.—Véase Concurso agrícola.
Sociedades anónimas.—Véase Sociedades mercantiles.
Sociedades de seguros mútuos.—Véase Sociedades mercantiles.
Sociedades de quintas.—Véase Sociedades mercantiles.
Sociedades mercantiles.—Sociedades anónimas.—La Masnouense.
Octubre 4.—Real decreto autorizando la constitución definitiva de la sociedad anónima denominada La Masnouense de seguros marítimos. (Número 1734.)
La seguridad comercial.
Idem 6.—Real orden aprobando el establecimiento de la sociedad La seguridad comercial, autorizándola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujeción á sus estatutos reformados. (Núm. 1736.)
Compañía valenciana de seguros marítimos.
Idem 14.—Real decreto autorizando la constitución definitiva de una sociedad anónima titulada La Masnouense de seguros marítimos. (Número 1744.)
La esperanza de seguros marítimos.
Idem.—Otra autorizando la constitución definitiva de una sociedad anónima titulada La Esperanza de seguros marítimos y contra incendios. (Número 1744.)
Los seguros del comercio marítimo.
Noviembre 18.—Otra autorizando la constitución de una sociedad anónima titulada Los seguros del comercio marítimo. (Núm. 1779.)
Comercio.—Gobernadores de provincia.—Delegados del Gobierno.—Reglamento.
Diciembre 13.—Real orden aprobando el adjunto reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas sociedades. (Núm. 1804.)
Empresa del ferro-carril de Jerez á Cádiz.
Idem 23.—Otra resolviendo lo conveniente en vista de una solicitud de los Directores de la empresa del ferro-carril de Jerez á Cádiz para que se amplie á seis meses el plazo marcado por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado para legalizar la situación mercantil de la compañía. (Núm. 1814.)
Sociedades de quintas.
Idem 30.—Otra dictando varias disposiciones para que

- cesen definitivamente las sociedades de quintas y más que expresa. (Núm. 1821.)
Sociedad de seguros mútuos.
Idem.—Otra mandando que en las sociedades de seguros mútuos se observe el reglamento que se expresa. (Núm. 1821.)
Socorros.—Véase Administración militar.
Soldados licenciados.—Véase Quintas.
Solemidades religiosas.—Misterio de la Purísima Concepción.
Idem 5.—Otra invitando á las Autoridades civiles y militares, para que adopten las disposiciones correspondientes á fin de que se celebre con la mayor pompa el Misterio de la Purísima Concepción. (Núm. 1796.)
Solicitudes.—Véase Instrucción pública.
Sorteo de acciones.—Véase Canal de Isabel II.
Subasta pública.—Véase Establecimientos penales.
—Véase Ministerio de la Gobernación.
Subasta de los Boletines oficiales.—Véase Caja de Depósitos.
Subasta de restuorios.—Véase Marina.
Subsecretario.—Véase Ministerio de Estado.
—Véase Ministerio de la Gobernación.
Subtenientes de infantería.—Ascensos.
Noviembre 1.º.—Relacion de los Subtenientes de infantería ascendidos á dicho empleo por antigüedad, en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan. (Número 1762.)
Diciembre 7.—Relacion de los Subtenientes de infantería ascendidos á dicho empleo por antigüedad en virtud de Real orden de esta fecha con destino á los cuerpos que se expresan. (Núm. 1798.)
Subtenientes.—Véase Ultramar.
Sueldos militares.—Descuentos.
Octubre 23.—Real orden resolviendo que según lo que está dispuesto sobre el particular no puedan hacerse nuevas retenciones á los militares encausados ademas de los dos tercios que se les descuentan de sus sueldos. (Núm. 1753.)
Suministro de pan.—Véase Administración militar.
Suplementos de crédito.—Véase Créditos extraordinarios.
Supresiones.—Véase Comandancias militares.
—Véase Ministerio de Marina.
Supresión.—Véase Audiencias.
—Véase Ministerio de Gracia y Justicia.

T

- Tabacos elaborados.—Véase Estancadas.
Tarifa de derechos.—Véase Instrucción pública.
Tejidos de seda bordados á mano.—Véase Aduanas.
Títulos del Reino.—Véase Ministerio de Gracia y Justicia.
Títulos de sáocio de mérito.—Véase Concurso agrícola.
Títulos.—Véase Instrucción pública.
Telégrafos.—Correspondencia.—Estaciones.
Noviembre 19.—Circular abriendo para el servicio de la correspondencia oficial las estaciones telegráficas que se expresan. (Núm. 1780.)
Tenientes de infantería.—Ascensos.—Destinos.
Octubre 23.—Relacion de los Tenientes de infantería ascendidos á dicho empleo por antigüedad en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los de batallones provinciales á quienes, en cumplimiento de lo mandado, se trasladará á los cazadores y regimientos que se les designan. (Núm. 1753.)
Noviembre 27.—Relacion de los Tenientes de infantería ascendidos á dicho empleo por antigüedad en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los de batallones provinciales á quienes según está prevenido se destinan á los cuerpos que se expresan. (Núm. 1788.)
Idem 28.—Relacion de los Tenientes de infantería ascendidos á dicho empleo por antigüedad en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los de batallones provinciales á quienes según está prevenido se destinan á los cuerpos que se expresan. (Núm. 1789.)
Diciembre 25.—Relacion de los Tenientes más antiguos de los batallones provinciales á quienes en virtud de Real orden de esta fecha se les destina á cuerpo activo, según está mandado. (Número 1816.)
Tocas.—Véase Ultramar.
Torrente Pontons.—Véase Obras públicas.
Trabajos estadísticos.—Véase Beneficencia.
Traslaciones.—Véase Audiencias.
—Véase Comandantes.
Traslacion.—Véase Portazgos.
Tratados.—Extradición de malhechores.
Noviembre 24.—Convenio entre S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña para asegurar la reciproca extradición de malhechores. (Número 1785.)
Tribunales.—Tribunal Supremo de Justicia.—Nombramientos.
Idem 4.º.—Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel de Seijas Lozano. (Núm. 1762.)
Idem.—Otro promoviendo á una Presidencia de Sala del Tribunal Supremo de Justicia á D. Ramon Lopez Vazquez. (Núm. 1762.)
Idem.—Otro nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Fernando Calderon Colantes. (Núm. 1762.)
Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Idem 15.—Otro nombrando Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Joaquin Fitor y Alvarez. (Núm. 1776.)
Idem 21.—Otro nombrando Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina á D. Antonio Fernandez de Landa. (Núm. 1782.)
Jubilacion.
Idem.—Otro concediendo jubilacion del cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Ventura de Ocio y Zabala. (Número 1782.)
Idem.—Otro nombrando Secretario de dicho Tribunal á D. Juan Gomez Landero. (Núm. 1782.)
—Sala de Indias.—Autos de Residencia.—Ultramar.
Diciembre 3.—Real orden remitiendo por el Ministerio de Estado al de la Guerra copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. José Lemery por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador político y Presidente de la Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico. (Núm. 1794.)
Cargos del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Idem.—Otra dictando varias disposiciones sobre la provision de cargos del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. (Núm. 1782.)
Tribunal Supremo de Justicia.
Idem 23.—Otra declarando en favor de D. Juan Martin Carramolino la categoría de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. (Número 1784.)
Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Véase Tribunales.
Tribunal Supremo de Justicia.—Véase Tribunales.

U

- Ultramar.—Milicias disciplinadas.—Tocas.
Noviembre 11.—Circular disponiendo lo conveniente sobre las pagas de tocas á las viudas de los Capitanes de Milicias disciplinadas de las Islas Filipinas. (Núm. 1772.)

- Reclutamiento.—Voluntarios.—Artillería de Marina.—Infantería de id.
Idem 22.—Otra resolviendo que los cuerpos de artillería é infantería de Marina están exentos de reclutamiento voluntario para Ultramar. (Número 1783.)
Subtenientes.—Pase á Ultramar.—Sargentos primeros.
Idem 27.—Otra reduciendo á uno los dos años de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á Ultramar se exigía á los sargentos primeros de la Península. (Núm. 1788.)
Sentencia.—Consejo de Guerra.
Diciembre 6.—Otra aprobando la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la plaza de la Habana el 23 de Mayo próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Pablo Perea Martínez, Teniente veterano del regimiento de Milicias disciplinadas de caballería de dicha plaza, por haber abandonado sus estandartes. (Número 1717.)
Amnistía general.—Procesados por causas políticas.—Natalicio del Príncipe de Asturias.
Idem 15.—Real decreto concediendo amnistía general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirectamente en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extranjeros con objeto de promover disturbios ó cometer cualquier otro delito político en las provincias de Ultramar estuvieren procesados, condenados, ausentes de los dominios españoles ó expulsados gubernativamente de su domicilio y más que expresa. (Núm. 1806.)
Rebaja de condena.—Indulto.
Idem.—Otro concediendo las rebajas é indulto en la forma que se expresa á los reos de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. (Núm. 1806.)
Ultramar.—Véase Tribunales.
Uniforme.—Véase Académias.

V

- Vacantes.—Véase Instrucción pública.
Vapor-correo Illinois.—Véase Naufragios.
Vapores.—Véase Sanidad.
Vena del tabaco.—Véase Estancadas.
Vestuario de las penadas.—Véase Establecimientos penales.
Veterinaria.—Véase Instrucción pública.
Voluntarios.—Véase Ultramar.

Z

- Zonas fiscales.—Véase Aduanas.

ANUNCIOS.

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SUMINISTRO del papel necesario para la impresion de la Gaceta de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El papel ha de ser de iguales dimensiones que este número de la Gaceta: ninguna de sus circunstancias de calidad, color, fortaleza y demas ha de ser inferior á las de este número mismo. Su peso no ha de bajar de 24 libras la resma.
- 2.º El contrato será por un año, empezado á contar desde el día en que el contratista comience á suministrar el papel.
- 3.º El remate se celebrará á la una de la tarde del 4.º de Febrero próximo, en las oficinas de la Administración de la Imprenta Nacional, bajo la presidencia del Sr. Director de la Gaceta.
- 4.º Los que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas con arreglo á la siguiente fórmula:
«Me obligo á suministrar el papel necesario para la Gaceta de Madrid, enteramente igual al de la adjunta muestra, al precio de reales la resma, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 2 de Enero.» (Firma del proponente.)
- 5.º Según indica la condición anterior, á cada pliego ha de acompañar por separado muestra del papel que se presente á la licitación, llevando la muestra y el pliego cualquier lema, nota ó señal que indique que pertenecen á un mismo proponente.
- 6.º Empezará el acto del remate por ser sometidas las muestras de papel á la junta ó comisión de peritos que la Administración de la Imprenta habrá elegido de antemano, á fin de que decida si dichas muestras son aceptables por concurrir en ellas las circunstancias fijadas en la condición 4.º En seguida se procederá á abrir y leer públicamente los pliegos á que correspondan las muestras aceptadas, y se adjudicará en el acto el remate al que ofrezca el papel por un precio más barato.
- 7.º No se admitirá proposición que fije en más de 62 rs. el precio de la resma.
- 8.º El contratista tendrá obligación de dar principio al suministro de papel ántes del 4.º de Marzo próximo.
- 9.º Todo pliego de proposición deberá presentarse acompañado con el documento que acredite haber sido depositados 3.000 rs. en la Caja general de Depósitos, el cual será devuelto en el acto á todos los proponentes, menos al que obtenga la adjudicación del remate. A este se le retendrá dicha cantidad hasta la conclusión del término del contrato para garantía del cumplimiento de lo convenido.
10. La primera vez que el contratista dejase de suministrar el papel de un día á la Gaceta perderá 4.000 reales de su depósito; la segunda otros 4.000, y la tercera, ademas de perder los 4.000 restantes, quedará rescindido el contrato.
11. En caso de suscitarse dudas sobre si la calidad y circunstancias del papel no corresponden al contratado, la cuestión será sometida á un árbitro nombrado por cada parte; y en caso de que estos no se conviniere, á un tercero elegido por ámbos.
12. La adjudicación del remate no será definitiva hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Superioridad, para lo cual será enviado inmediatamente el expediente al Gobierno.
13. Hecha definitivamente la adjudicación, se elevará el contrato á escritura pública dentro de los ocho días siguientes, siendo de cuenta del rematante los gastos.
14. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término prefijado.

GUIA DE FORASTEROS EN MADRID PARA EL año de 1858.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios de los años anteriores, que son los siguientes:

Ejemplares de lujo	190 rs.
» de medio lujo	120
» de tafete	54
» de pasta fina	41
» de comun	34
» de rústica	32

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Lucia de Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—Dalila, drama en seis cuadros.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—Carnoli, segunda parte de Dalila.—Baile.